

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez el anterior proceso para los fines legales, informándole que el trabajo de partición fue objetado dentro del plazo concedido. Provea. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020.

PILII NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Auto Sustanciación No. 346
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 7600140030082017-00335-00
DTE : PEDRO ANTONIO ALZATE QUINTANA
CAUSANTE: MA. ESPERANZA ORTEGA MARTINEZ

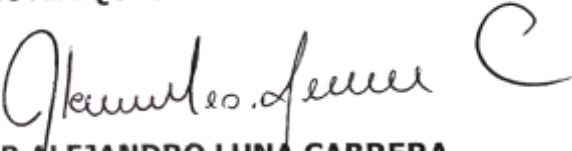
La apoderada judicial del interesado PEDRO JUAN ANTONIO ALZATE QUINTANA dentro de la oportunidad legal manifiesta que OBJETA el trabajo de partición que fue presentado por la auxiliar de la justicia, por cuanto no tuvo en cuenta el 25% que le fue cedido a éste por parte de Ricardo Alberto Rincón Ortega.

El numeral 3º del artículo 509 del Código General del Proceso establece que todas las objeciones que se formulen se tramitaran como INCIDENTE, por lo que en concordancia con el inciso 3º del art. 129 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TRAMITAR COMO INCIDENTE** la objeción formulada por el interesado Pedro Juan Antonio Álzate Quintana dentro del presente proceso de sucesión de la causante MA. ESPERANZA ORTEGA MARTINEZ.

2º.- En consecuencia, del mismo se corre **TRASLADO** por el término de tres (3) días al otro interesado, para que se pronuncie sobre el mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ